



"El saber de mis hijos  
hará mi grandeza"

UNIVERSIDAD DE SONORA  
UNIDAD REGIONAL SUR  
División de Ciencias Económicas y Sociales  
Revista de Investigación Académica sin Frontera

---

Navojoa, Sonora a 20 de Febrero de 2015.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por este medio hacemos constar que la **Dra. Marina del Pilar Olmeda García** en coautoría con el **Mtro. Sergio Gilberto Capito Mata**, enviaron para publicación el artículo "**Sistema de Justicia Acusatorio, los retos de su aplicación en México**". Dicho artículo fue recibido el 15 de Diciembre de 2014, y dictaminado mediante arbitraje favorablemente el 16 de Febrero de 2015, para publicarse en la Edición Número 20 de la **Revista de Investigación Académica Sin Frontera**, correspondiente al primer semestre del 2015, con fecha 30 de Junio de 2015, con Reserva de Derecho al Uso Exclusivo Número 04-2013-121811323700-203, ISSN: 2007-8870, Indexada al Directorio de LATINDEX con número de folio 20014.

Dirección electrónica: <http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

A petición de los interesados se extiende la presente en la Ciudad de Navojoa, Sonora a los veinte días del mes de febrero de dos mil quince.

ATENTAMENTE

"El saber de mis hijos hará mi grandeza"

DR. FRANCISCO ESPINOZA MORALES  
EDITOR RESPONSABLE

C.c.p. Archivo



Recibido el 15 de Diciembre de 2014

Dictamen favorable el 16 de Febrero de 2015

## Sistema de Justicia Acusatorio, los retos de su aplicación en México

Dra. Marina del Pilar Olmeda García\*  
Mtro. Sergio Gilberto Capito Mata\*\*

### Resumen

En este trabajo se presenta algunas consideraciones de discusión sobre el sistema de justicia acusatorio, en particular, su filosofía y sustentos valorables. Se sostiene que estos principios determinan altas exigencias en su aplicación, las que plantean retos de gran responsabilidad para los operadores de justicia en consideración a la magnitud de la reforma, que por su naturaleza conlleva todo un cambio de cultura, no sólo de justicia. Se reconoce que el proceso penal acusatorio, es la alternativa que se ha encontrado como modelo efectivo de la administración de justicia para el avance democrático. En este ensayo integrado en cuatro apartados bajo los temas de filosofía, principios y retos, además de las consideraciones finales, se concluye que el sistema de justicia acusatorio adversarial constituye un modelo efectivo integrado por un entramado de técnicas y procesos que en conjunto integran el proceso penal. Como retos se destaca en este trabajo: a) la capacitación y actualización del recurso humano en todos los ámbitos del sistema policial, investigativo, administrativo y científico jurídico. b) el otro ámbito de atención fundamental es la integración y desarrollo de las tecnologías y equipamiento y en sí, los avances científicos que exige el sistema. c) tratándose de la nueva naturaleza del procedimiento, poner especial atención a todas las etapas que lo integran, preliminar o de investigación, intermedia o de preparación del juicio oral y la de juicio oral en sentido estricto o de debate. Otros subsistemas de esta red procesal que deberán ser acentuados para su atención son los mecanismos alternos de solución de controversias, la atención a la víctima y ofendidos, así como la ejecución de las penas y el sistema de reinserción social.

**Palabras clave:** Justicia acusatoria adversarial; proceso penal; filosofía del derecho penal; principios y valores procesales.

## I. Planteamiento Introdutorio

El presente trabajo es uno de los productos de una investigación amplia de varios años, sobre el tema, que tiene como objetivo aportar elementos de explicación sobre el proceso penal acusatorio. Alude a los principios que sustentan este nuevo sistema de justicia y resalta los retos que exige su aplicación, en particular la importancia de incidir en procesos estratégicos, como: nuevos valores; calificación integral de capital humano; cumplimiento con integridad de la normatividad; modernización de tecnologías científicas de investigación criminológica, sistemas informáticos de control de información y la renovación de la estructura organizacional. Los resultados de esta investigación son presentados en forma resumida en este trabajo, en el que se integra el examen de la filosofía y principios que sustentan la base del sistema de justicia acusatorio.

La decisión del estado mexicano por el cambio hacia un nuevo modelo de sistema de justicia penal, obedece a la necesidad de dar respuesta a la problemática de la inseguridad pública, así como a la demanda ciudadana por avanzar hacia mejores y más eficientes procedimientos de justicia. Desde el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 se destacó como uno de los ejes del Estado de Derecho y Seguridad el *“garantizar la vigencia plena del estado de derecho, fortalecer el marco institucional y afianzar una sólida cultura de la legalidad para que los mexicanos vean realmente protegida su integridad física, su familia y su patrimonio en un marco de convivencia social armónica”*.<sup>1</sup> Por su parte, en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 se reconoce que *“México ha enfrentado en los últimos años una problemática sin precedentes en términos de seguridad pública. La falta de seguridad genera un alto costo social y humano, ya que atenta contra la tranquilidad de los ciudadanos.”*<sup>2</sup> En este sentido, la respuesta institucional se ha dado en diferentes órdenes, las políticas públicas sobre estado de derecho y seguridad están orientadas hacia la modernización de los instrumentos con

---

\*Profesora Investigadora de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Baja California, Integrante del Cuerpo Académico Entorno Social e Inseguridad Pública, y miembro del Sistema Nacional de Investigadores, SNI nivel II.

\*\*Profesor Investigador de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Baja California, Coordinador del área de Ciencias Penales.

<sup>1</sup> *Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012*, Presidencia de la República, consultable en: <http://pnd.calderon.presidencia.gob.mx>

<sup>2</sup> *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018*, Gobierno de la República, consultable en: <http://pnd.gob.mx>

los que se cuenta para hacer efectivo el respeto a la ley, en particular en el objetivo 1.4 de este Plan, se plantea el compromiso de “*garantizar un sistema de justicia penal eficaz, expedito, imparcial y transparente*” y en la línea de acción respectiva se establece el compromiso de “*proponer las reformas legales en las áreas que contribuyan a la efectiva implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio.*”<sup>3</sup>

Ante la magnitud que implica este cambio, es de suma importancia identificar los retos, implicaciones y dificultades a las que se enfrenta el sistema de justicia penal en Baja California, para su adecuada aplicación y operación. Por esto, la trascendencia de las reformas impulsadas en el ámbito federal y en el ámbito de las entidades federativas para la aplicación de un nuevo sistema de justicia penal acusatorio adversarial, con una visión garantista, de respeto a los derechos humanos y bajo principios y sustentos superiores, tanto en ámbito constitucional como convencional de justicia.

## **II. Reforma constitucional 2008**

La seguridad pública es una de las áreas prioritarias, no sólo para los gobiernos, sino para la sociedad en su conjunto, toda vez que por múltiples causas el fenómeno de la inseguridad ha crecido y obliga a nuevas estrategias, que con un mismo objetivo, permitan la conjugación de esfuerzos para combatir eficientemente el creciente fenómeno de la criminalidad. En México, la situación de la inseguridad ha sido asociada a dos causas principales: la impunidad y la corrupción, la ciudadanía así lo ha manifestado a nivel de indignación, por el crecimiento de la criminalidad en los últimos años. Se han realizado cientos de reuniones, conferencias y pronunciamientos públicos de líderes sociales, profesionales, empresariales, académicos y otros sectores representativos de la sociedad para analizar esta problemática. Los defensores de los derechos humanos por su parte, coinciden en el diagnóstico de la situación sobre la inseguridad, impunidad, lentitud en la administración y procuración de justicia, así como en las limitaciones del poder público para establecer el fortalecimiento del Estado de Derecho y especialmente la protección de los derechos humanos.

---

<sup>3</sup> Op. Cit.

Como una de las respuestas a la demanda de seguridad, se decidió por un nuevo sistema que tuvo como resultado la reforma constitucional para la aplicación y entrada en vigor del procedimiento penal acusatorio adversarial, reforma que se publicó por el ejecutivo federal en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 135 de la propia Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta reforma tiene como antecedente la presentación de once iniciativas, diez en la Cámara de Diputados y una en la Cámara de Senadores por el ejecutivo federal; las que por fracciones parlamentarias, corresponden a las siguientes: cinco presentadas por el PRD; dos del PRI, las dos por el diputado César Camacho Quiroz, aunque una de ellas fue postulada por la *Red Nacional a Favor de los Juicios Orales*; una del Partido Acción Nacional; otra más del PRD, PT y CV; otra presentada por el PRI, el PAN, el PRD y el PVEM, y finalmente una iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, que a diferencia de las otras se presentó en la Cámara de Senadores.

La Cámara de Diputados publicó el "*Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, con Proyecto de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*", el 11 de diciembre de 2007, que fue aprobado por esta Cámara de Diputados el 26 de febrero de 2008 con 462 votos a favor, 6 en contra y 2 abstenciones; en su turno fue aprobada esta reforma por la Cámara de Senadores, el 6 de marzo de 2008, con 71 votos a favor y 25 en contra. Para concluir el proceso de reforma constitucional, se remitió la propuesta aprobada por el legislativo federal a las legislaturas de los Estados, conforme lo dispone el artículo 135 constitucional; así, una vez que se obtuvo el acuerdo por la mayoría de las legislaturas locales, el ejecutivo federal publicó esta trascendente reforma en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008.

Las modificaciones que generó esta reforma a la ley fundamental mexicana en materia de justicia penal, para ordenar la aplicación en México del sistema de justicia acusatorio adversarial, inciden en los preceptos constitucionales 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; así como en los artículos 73 fracciones XXI y XXIII; 115 fracción VI y 123 apartado B

fracción XIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se encuentran avances trascendentes como la inclusión explícita en la Constitución del principio de presunción de inocencia, del principio de igualdad procesal, medios alternos de solución de controversias, de la nulidad de toda prueba obtenida mediante la violación de derechos fundamentales y la protección de los derechos de la víctima, entre otros. En el ámbito de la doctrina, el desarrollo teórico del estado del arte es amplio, particularmente en Latinoamérica en los últimos diez años, los criminólogos y penalistas han realizado importantes aportaciones a través de obras y trabajos.<sup>4</sup>

En el marco de este desarrollo teórico, cabe destacar la preocupación de los académicos y de la propia ciudadanía sobre la atención a las víctimas del delito, en sentido estricto la víctima quien sufrió el daño directo, así como todas las demás personas, que resultan afectadas, en este caso ofendidas por las pérdidas o daños causados. En el desarrollo teórico de este eje temático sobre el tratamiento que el sistema de justicia acusatorio asigna a la víctima, se han elaborado trabajos dignos de referenciar.<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> Barra mexicana, Colegio de abogados, *Propuestas de Reformas Constitucionales*, Editorial Themis, México, 2000; Baytelman, Andrés y Duce, Mauricio, *Litigación penal, Juicio oral y prueba*, Santiago, Universidad Diego Portales, 2002; Binder Alberto M., *La justicia penal en la transición a la democracia en América Latina*, Ponencia presentada en el Congreso Internacional sobre reforma de justicia, México, 2008; Carbonell, M., *¿Qué son y para qué sirven los juicios orales?*, México, Porrúa, 2008; *Los Juicios Orales en México*, México: Porrúa, 2010; Castillo, D. G., Juicio Oral Penal (Reforma Procesal Penal de Oaxaca, En D. G. Castillo, Juicio Oral Penal, México: Edamsa Impresiones, 2008; Colomer, J. L., *El Proceso Penal Adversarial*, México; Félix Cárdenas, Consejo de Seguridad Pública (2000-2002); Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, Evaluaciones de la Seguridad Pública en Baja California, Mexicali, Baja California, 2012; Díaz-Aranda, Enrique, *Problemas Fundamentales de la Política Criminal y Derecho Penal*, UNAM, México, 2001; Nader, Jorge, *El sistema penal acusatorio, los juicios orales y sus implicaciones en la prisión preventiva*, 2009; Reyes Ramírez, Lidia del Rocío, *El juicio penal oral*. Documento mimeo, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, México, 2008. Riego, C. *Reformas Procesales Penales en América Latina: Resultados del Proyecto de Seguimiento*, IV etapa, Santiago, Chile: CEJA-JSCA, 2007; Rivera, M., y Ch, R., *Números Rojos del Sistema Penal*, México, Centro de Investigación del Desarrollo, A. C., 2011. Solorio, Daniel, *Nuestro sistema de justicia a los ojos de la sociedad*, La Crónica, Baja California, México, 2004; Zalamea, D., *La Reforma Procesal Penal en Ecuador: Experiencias de innovación*, Santiago, Chile: CEJA, Diagnóstico de las instancias operadoras involucradas en el NSJP, 2007.

<sup>5</sup> Arrona Palacios, Arturo, *La influencia de la victimología en la justicia restaurativa y los programas de medicación* en: Cuadernos de Criminología: revista de criminología y ciencias forenses, España, Sociedad Española de Criminología y Ciencias Forenses, 2012; Bodero C., Edmundo René, *Orígenes y fundamentos principales de la Victimología*, Ecuador, Universidad San Francisco de Quito, 2011; Correa García, Sergio, *El rol de la víctima en el moderno sistema procesal penal acusatorio*, AdmónJUS: Revista del Poder Judicial del Estado de Baja California, México, 2007; Cuarezma Terán, Sergio, *Estudios Básicos Sobre*

Al revisar las opiniones vertidas por los expertos sobre el tema de la reforma al sistema de justicia penal, algunas de las preocupaciones que se plantean sobre esta reforma, es la falta de reglas sobre la creación de los Consejos Ministerial y Policial, para que se ocupen de la Carrera del Ministerio Público y Policía, afirma con su acertada opinión el profesor Héctor Fix-Zamudio.<sup>6</sup> Entre otros especialistas, se encuentra el reconocido penalista Sergio García Ramírez, quien expone:

*“Estamos en la víspera de una histórica reforma constitucional penal. Obviamente, la historia se puede recorrer hacia adelante o hacia atrás. Esta reforma da pasos en ambas direcciones. ... Hay coincidencia en los aspectos positivos de la reforma. Merecen ir adelante, pero no a condición de retroceder en derechos, libertades y garantías. La preservación de los derechos humanos es perfectamente compatible con la seguridad pública”.*<sup>7</sup>

Otros expertos en la administración de justicia, como el Magistrado Ricardo Ojeda Bohórquez, afirman que estas reformas son "*inconsistentes e incongruentes*", producto de la falta de cuidado al copiar modelos jurídicos de otros países distintos al nuestro, en los términos siguientes:

*"...como Chile, que es una república centralista, y que antes de su reforma a su nuevo modelo acusatorio, tenía un modelo inquisitorio puro, donde el*

---

*Derechos Humanos Tomo V: La Victimología*, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1996; Guillé Tamayo, Margarita, Lozano O'Reilley, María Teresa y De la Vega Sánchez Alma Lidia, *Protocolo para la atención integral de mujeres víctimas de violencia de género*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2012; Hikal, Wael, *Los retos de victimología para lograr la justicia restaurativa y el reconocimiento científico-filosófico*, en Justicia Restaurativa, México, PrisonFellowship International Centre for Justice and Reconciliation, 2011; Hikal, Wael, *El presente y el futuro de la victimología criminológica*, en Visión criminológica-criminalística, México, Sociedad Mexicana de Criminología, 2013; Lima Malvido, María de la Luz, *Modelo de Atención a Víctimas*, México, Porrúa, 2004; Naciones Unidas, *Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones*, 1985; Asamblea General de las Naciones Unidas, *Resolución de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones*, 2005; Rodríguez Manzanera, Luis, *Victimología*, México, Porrúa, 2002; Rodríguez Manzanera, Luis, *Situación actual de la victimología en México. Retos y perspectivas*, Comisión de Derechos Humanos en el estado de México, México, 2004; Waller, Irvin, *Derechos para las víctimas del delito. Equilibrar la justicia*, en Colección Victimológica, México, Naciones Unidas-INACIPE-PEC, 2013; Zuñiga Cabalceta, VERNY Enrique, *La Victimología desde la perspectiva de los derechos humanos*, Tesis de maestría en Derechos Humanos, México, Universidad Iberoamericana, 2005.

<sup>6</sup>Fix-Zamudio, Héctor, *La reforma judicial y su implicación en las entidades federativas*, conferencia dictada en el Palacio Legislativo del Estado de México el día 24 de mayo del 2008.

<sup>7</sup>García Ramírez, Sergio, Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ex procurador general de la República y del DF. Declaraciones en el "Foro Reforma Penal y Democracia", el día 5 de septiembre 2007.

*juez investigaba y juzgaba, pues no contaba con la figura del ministerio público, lo que también sucedía en Colombia; y no se diga la gran diferencia que existe entre los países anglosajones, con el que tienen actualmente un modelo mixto inclinado al acusatorio".<sup>8</sup>*

Asimismo, afirma el Magistrado del Poder Judicial Federal que son incongruentes las reformas en comento, por las siguientes consideraciones:

*"No me explico cómo la reforma separa a la policía investigadora del Ministerio Público, lo cual resulta muy peligroso y, que además no haya abordado el tema de la autonomía de esta institución... la duración de los procesos fue un argumento para cambiar nuestro sistema; pese a ello, los plazos para tal efecto, de un año máximo, no sólo se dejan tal cual los tenemos ahora (artículo 20 B, fracción VII), sino que contradictoriamente, en diversa fracción, se dice que la prisión preventiva podrá durar más todavía, hasta dos años (artículo 20, inciso B, fracción IX)".*

Es indudable que la reforma al sistema de justicia penal en México, es profunda y muy amplia, con trascendencia en toda la estructura y contenido de este sistema, en la que se integran los veintidós temas previstos en preceptos constitucionales sobre los derechos humanos de seguridad jurídica:

- La introducción del procedimiento penal acusatorio: artículo 16, párrafos segundo y décimo tercero; artículo 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; artículo 19; artículo 20 y artículo 21, párrafo séptimo;
- El ejercicio de la acción penal, las modificaciones al monopolio de esta acción, como su ejercicio por los particulares: artículo 21; y la aplicación de criterios de oportunidad para ejercer esta acción: artículo 21;
- La reducción del estándar probatorio para el ejercicio de la acción penal: artículo 21;
- La reducción del empleo de la prisión preventiva: artículo 18;
- La implementación de los juicios orales en los juicios penales: artículo 17,

---

<sup>8</sup> Ojeda Bohorquez, Ricardo, *Perspectiva de la Reforma Penal: vicios y virtudes*, Foro Jurídico, número 57, junio 2008, p. 20 y siguientes.



párrafo IV;

- La modificación de los derechos del inculpado, de la víctima u ofendido: artículo 20, apartados "A", "B" y "C";
- El establecimiento de manera expresa en la Constitución de la presunción de inocencia: artículo 20, apartado "B", fracción I;
- La igualdad de las partes y la judicialización de las pruebas: artículo 20 apartado "A";
- El establecimiento a nivel constitucional, de un sistema muy criticado, de diversas herramientas de investigación como el arraigo aplicable no solamente a la delincuencia organizada: artículo 16, párrafo VII, y transitorio décimo primero de la Constitución;
- El establecimiento de los beneficios para los que colaboren en la investigación de delincuencia organizada, creando un régimen especial para hacer frente a estas conductas delictuosas, el cual ha recibido un rechazo muy grande por varios especialistas: artículo 16, párrafos VII, VIII, IX; artículo 18 párrafos IX, X; artículo 19 párrafos II y VI; artículo 20, apartado "B", fracción V y párrafo II; y artículo 22, fracción II;
- La designación de jueces para ocuparse especialmente para resolver de manera pronta e inmediata medidas precautorias, como el arraigo, cateo e intervenciones de comunicaciones privadas: artículo 16, párrafo XIII;
- La creación a nivel constitucional de la defensoría pública; y su homologación de la retribución con la de los Ministerios públicos: artículo 17;
- El establecimiento de un sistema de investigación de los delitos por los policías y la federalización de la materia de delincuencia organizada: artículo 21, fracción IX;
- La sustitución del "*delito flagrante*" por el "*inmediatamente después de haber*

*cometido*": artículo 16, párrafos IV y V;

- La implementación del "*registro inmediato de detención*"; la supresión de que la orden de cateo se emita por escrito: artículo 16, párrafos IV y V;
- El establecimiento del beneficio de cumplir la pena en un lugar cercano del domicilio del sentenciado, su no aplicación para los sentenciados de delincuencia organizada y otros: artículo 18;
- Se establece un régimen de internamiento especial para los acusados de delincuencia organizada y otros: artículo 19, párrafo II;
- Se establece la permisión constitucional de la extradición a otros países a personas que están sujetas a proceso por delitos cometidos en territorio nacional: artículo 19;
- Se elimina la regulación de la libertad bajo caución: artículo 20;
- Se amplía el derecho de la víctima a impugnar no solamente la resolución del no ejercicio de la acción penal, sino también, la de reserva, desistimiento y suspensión del procedimiento, entre otras resoluciones: artículo 20;
- Se redefine el concepto de seguridad pública y la conformación del sistema nacional de seguridad pública: artículo 21; y
- Se establece la proporcionalidad de la pena con el delito que sancione y el bien jurídico afectado: artículo 22;

Hasta el presente, por entidades federativas la aplicación de este nuevo sistema de justicia se encuentra el siguiente grado de avance: en etapa inicial solo se encuentra una entidad, Nayarit; en etapa de planeación se encuentran 15 entidades: Coahuila, Veracruz, Aguascalientes, Sinaloa, Quintana Roo, Baja California Sur, Colima, Querétaro, Guerrero, Jalisco, San Luis Potosí, Sonora, Hidalgo, Campeche y Distrito Federal; en etapa de entrada en vigencia se ubican cinco entidades: Tlaxcala, Tamaulipas, Michoacán, Tabasco y Puebla, y finalmente, en etapa de operación existen

2 categorías, operación parcial, en la que se encuentran ocho entidades: Chiapas, Oaxaca, Nuevo León, Zacatecas, Durango, Yucatán, Guanajuato y Baja California; la segunda categoría de este último grupo de entidades federativas, que se encuentra con la aplicación total en todos sus distritos judiciales, son 3 entidades: Chihuahua, Estado de México y Morelos.<sup>9</sup>

### **III. Filosofía y sustentos del sistema de justicia acusatorio**

El incremento de la criminalidad como fenómeno social, con nuevas modalidades delictivas, ejecución y altos índices de impunidad, son entre otros, el resultado de una política criminal inadecuada y el reflejo de una procuración y administración de justicia penal ineficiente. Los sistemas de justicia contemporánea y en especial en América Latina, en las distintas materias procesales, particularmente la penal, habían venido privilegiando el uso del medio escrito, centrado a las formas procesales sin la intermediación del Juez, con la mayoría de sus funciones delegadas a personal subalterno. Esto origina el retraso de los procesos y la sobresaturación de los Tribunales.

El proceso penal acusatorio, como todo procedimiento, no puede exceptuarse al sometimiento del código supremo, en este caso la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que es la norma suprema que determina los principios, valores y sustentos de todo el ordenamiento jurídico y particularmente los derechos humanos, que deben ser respetados en todos los órdenes de gobierno. Ciertamente, cabe ratificar la función que tiene el derecho constitucional como eje rector del sistema jurídico de un estado, y en materia de justicia penal, el derecho constitucional tiene como objetivo sustentar un proceso penal con un contenido ideológico y principios determinados o específicos que deben ser respetados por los actores, para darle coherencia y validez al sistema. No hay que olvidar, que los actos de autoridad que resulten violatorios de un derecho humano, puede ser impugnados a través del juicio de amparo o de otros procedimientos de defensa constitucional, para que a través de éstos se restituya al quejoso en el goce del derecho que le fue violado; sin embargo, en algunos casos, no se llega a obtener la finalidad del juicio de control de constitucionalidad y

---

<sup>9</sup> Secretaría Técnica de la Implementación del Sistema de Justicia Adversarial, 2014.

legalidad, por cuestiones secundarias, en donde la atención del juzgador se distrae del verdadero estudio de los actos reclamados.

El ordenamiento jurídico de todo estado de derecho democrático se funda en los derechos que derivan de la dignidad humana inherentes a su condición de persona y sujeto de derechos inalienables por su condición de tal. El derecho penal como producto cultural democráticamente sancionado, es la expresión extrema del modo de vida a realizar para garantizar la cohesión y convivencia social que produce la seguridad jurídica de los derechos y libertades, en las situaciones límites o críticas que lo exponen al riesgo de ser gravemente alterado. El profesor Andrés Domínguez Vial expone, *“el derecho penal tiene una función conservadora y solo se refiere a situaciones extremas, y por esta calidad ellos requieren de la función jerarquizada y restauradora de la justicia penal, por lo que el tratamiento de los hechos que amenazan esos bienes jurídicos protegidos, hace necesario su verificación objetiva, científica sobre la cual puede recaer la acción penal del Estado”*.<sup>10</sup>

El derecho penal está sustentado en postulados fundamentales para su interpretación, análisis y crítica, con rigor, de acuerdo al marco del modelo de estado social y democrático de derecho. Sus principios fundamentales constituyen un conjunto de valores que distinguen a esta disciplina de las otras ramas de la ciencia jurídica. Estos principios los encontramos asumidos por la ley fundamental mexicana en el apartado de los derechos humanos de seguridad jurídica, particularmente sus preceptos 14, 16 y 20. En el ámbito internacional, Jorge Nader Kuri expresa que *“en el ámbito internacional, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, prevén los principios fundamentales en materia de justicia penal”*.<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup> Domínguez Vial, Andrés, *La Policía de Investigación Criminal. Fundamentos, Racionalidad y Operación*, México, Editorial Gobierno del Estado de Chihuahua, 2005.

<sup>11</sup> Nader Kuri, Jorge, *El sistema penal acusatorio, los juicios orales y sus implicaciones en la prisión preventiva*, Revista del Poder Judicial del Estado de Baja California, número 27, México, Editorial Admón Jus, p. 1.

En la revisión teórica, Ottavio Sferlazza expone que el sistema de justicia, “*constituye una adquisición teórica compartida la opinión de que la contradicción entre las tesis sostenidas por cada interlocutor es una técnica que permite evaluar la seriedad de los argumentos que las sustentan y constituye el método menos imperfecto para acercarse, lo más posible, a la verdad*”.<sup>12</sup> Así mismo, C. Conde-Pumpido Tourón y J. Garberí Llobregat, nos explican que “*el juicio oral es el acto público en el que se desarrolla el procedimiento probatorio, de forma contradictoria, ante el mismo órgano jurisdiccional que ha de dictar sentencia, y que ha tenido el mínimo contacto previo con el procedimiento*”<sup>13</sup>. Por su parte, Vescovi explica que “*cuando hablamos de oralidad, lo hacemos para usar un término que es de común conocimiento y aceptación, aunque sabemos de antemano que prácticamente no hay régimen alguno de derecho positivo exclusivamente oral*”<sup>14</sup>.

En el ámbito de la legislación reglamentaria, estos principios los encontramos normados en la legislación penal, en particular en el Código Penal para el Distrito Federal en los preceptos uno a seis: legalidad; tipicidad y prohibición de la aplicación retroactiva, analógica y por mayoría de razón; prohibición de la responsabilidad objetiva; bien jurídico y antijuricidad material; culpabilidad y jurisdiccionalidad. Por su parte, el Código Penal para el Estado de Baja California delimita los principios en sus numerales uno al cinco: legalidad; tipicidad y prohibición de la aplicación analógica o por mayoría de razón; bien jurídico y de la antijuricidad material; para la aplicación de las penas y medidas de seguridad y jurisdiccionalidad.

Lo que se busca con la aplicación de nuevos modelos de justicia penal, es que a través de valores, principios y reglas jurídicas, los juzgadores obtengan respuestas razonables a los conflictos de naturaleza criminal que se generan en la sociedad. El sistema de justicia penal integrado por varias disciplinas, particularmente el derecho penal y el derecho procesal son partes de un mismo cuerpo jurídico regulador de la investigación criminal, se fundan en principios y valores íntimamente vinculados a los derechos

---

<sup>12</sup> Sferlazza Ottavio, *Proceso acusatorio oral y delincuencia organizada*, México, Editorial Fontamara, 2005.

<sup>13</sup> Conde-Pumpido Tourón Cándido. y Llobregat J. Garberí, *Los juicios rápidos. El procedimiento abreviado y el juicio de faltas*, España, BOSCH, 2003. p.608.

<sup>14</sup> Vescovi Enrique., *Teoría General del Proceso*, Bogotá, Temis, 1984, p.149.

fundamentales con una nueva noción y contenido de justicia, que la definen, organizan y determinan en su dinámica. Estos principios están incorporados necesariamente a la racionalidad sustantiva de la investigación criminal.

Pasando ahora al examen de los principios que sustentan el proceso penal acusatorio, cabe destacar las aportaciones de Luigi Ferrajoli, quien en su obra clásica “derecho y razón” presenta los pilares fundamentales sobre los que descansa el derecho penal garantista, a saber:

*“Principio de retributividad o de la sucesividad de la pena respecto del delito, según el cual nulla poena sine crimine.*

*Principio de legalidad, en sentido lato (mera legalidad) o en sentido estricto (estricta legalidad), según el cual nullum crimen sine praevia lege poenali valida.*

*Principio de necesidad o de economía del derecho penal y de respeto a la persona, según el cual nulla lex (poenalis) sine necessitate.*

*Principio de lesividad o de la ofensividad del acto, según el cual nulla necessitas sine iniuria.*

*Principio de materialidad o de la exterioridad de la acción, según el cual nulla iniuria sine actione.*

*Principio de culpabilidad personal, según el cual nulla actio sine culpa.*

*Principio de jurisdiccionalidad, según el cual nulla culpa sine iudicio.*

*Principio acusatorio o de separación entre juez y acusación, según el cual nullum iudicium sine accusatione.*

*Principio de la carga de la prueba o de verificación, según el cual nulla accusatio sine probatione.*

*Principio contradictorio, o de la defensa, o de refutación, según el cual nulla probatio sine defensione”.*<sup>15</sup>

Las características esenciales del sistema procesal penal acusatorio, son explicadas por el maestro Jorge Nader Kuri, quien afirma que:

*El sistema acusatorio es un modelo procesal opuesto al inquisitorio. El sistema inquisitivo de enjuiciamiento penal inició su expansión en la Europa continental desde el siglo XII. Al poco tiempo pasó a considerarse como el derecho común de Europa. Este sistema dio origen a una fuerte concentración de los poderes persecutorios y decisorios en la cabeza de los jueces, expresión clara de un sistema político en el cual el poder emanaba de una única fuente: el Rey. Así, la tarea de la justicia era funcionalmente delegada a los inquisidores, quienes, se entendía, retenían el poder real. Esta acumulación de funciones implicó despojar de imparcialidad a los*

---

<sup>15</sup> Op. Cit., *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, España, Editorial Trotta, 1995, p. 93.

*jueces, cuyo criterio de justicia estaba orientado al conocimiento de la verdad a toda costa, en su máxima expresión, y por ello se justificaba la pesquisa judicial de oficio y la tortura como garantías a favor del imputado, de la verdad.*

*En contraste, en el sistema penal acusatorio, al juez, que debe ser independiente e imparcial, le toca decidir con base en pruebas buscadas tanto por la parte acusadora como por la defensa en un plano de paridad. La elección realizada por el juez entre las diversas reconstrucciones del hecho histórico es estimulada por la contradicción dialéctica que se desarrolla entre las partes que representan intereses contrapuestos.<sup>16</sup>*

Debe reconocerse que el derecho penal ha sido ampliamente estudiado, que es una de las áreas jurídicas con un robusto marco teórico y que en las últimas décadas, la ampliación de la aplicación del sistema de justicia acusatorio adversarial en el mundo occidental, ha propiciado el desarrollo de sus sustentos. Evidentemente, el proceso penal acusatorio tiene sus bases en los principios rectores del derecho constitucional, y en particular los derechos humanos de seguridad jurídica, así como de las ciencias penales y del derecho procesal. Estos principios se han ido fortaleciendo con su incorporación en la legislación secundaria y mediante los procesos reformativos en cada una de las entidades federativas del país.

Por su parte, Vescovi, explica que cuando hablamos de oralidad, lo hacemos para usar un término que es de común conocimiento y aceptación, aunque sabemos de antemano que prácticamente no hay régimen alguno de derecho positivo exclusivamente oral. (Vescovi E., Teoría General del Proceso, Bogotá, Temis, 1984, p.149.).

Ahora bien, las bases constitucionales del proceso penal acusatorio, particularmente conforme al artículo 20 constitucional encontramos tres ámbitos en su categorización. El primer ámbito de los principios lo conceptualizamos para estos efectos como básicos, toda vez que esta categorización de primer nivel le asigna el texto constitucional a estos principios y que corresponden a: “*publicidad, contradicción, concentración, continuidad*

---

<sup>16</sup> Nader Kuri, Jorge, *El sistema penal acusatorio, los juicios orales y sus implicaciones en la prisión preventiva*, Revista del Poder Judicial del Estado de Baja California, número 27, México, Editorial Admón Jus, pp.13-14.

e *inmediación*”. Una segunda categoría de principios son los generales, establecidos por este mismo precepto constitucional 20, en su apartado A, en las siguientes fracciones:

*I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;*

*II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica;*

*III. Para los efectos de la sentencia sólo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. La ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada, que por su naturaleza requiera desahogo previo;*

*IV. El juicio se celebrará ante un juez que no haya conocido del caso previamente. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral;*

*V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente;*

*VI. Ningún juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra, respetando en todo momento el principio de contradicción, salvo las excepciones que establece esta Constitución;*

*VII. Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad;*

*VIII. El juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado;*

*IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula, y*

*X. Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio.*



Cabe destacar además, otros valores de seguridad jurídica que hace propios este precepto constitucional 20 en su apartado B, categorizados como “*los derechos de toda persona imputada*”; así como el apartado C “*de los derechos de la víctima o del ofendido*”.

Esta reforma exigió y exige de políticas públicas concretas para alcanzar sus ideales y objetivos. Se promueve también el fortalecimiento de las instituciones públicas y la coordinación de las instancias responsables de la atención del sistema de justicia, tanto de los representantes políticos de los estados, como de los servidores públicos que participan en la estructura de este sistema y de la población en general.

La Reforma Constitucional al Sistema de Justicia Penal en México, es una de las reformas más importantes de los últimos años, se trata de un cambio de paradigma, de un cambio de cultura jurídica y de la visión ciudadana respecto a la justicia, pues significa la transformación de uno de los poderes del estado mexicano y de los instrumentos e instituciones que integran el sistema, tanto en el ámbito federal como en cada una de las entidades federativas. La nueva normativa se decide por cambiar de un sistema inquisitivo a uno acusatorio adversarial, para acabar con cotos de corrupción y pasar a juicios transparentes, haciendo partícipes a las Instituciones encargadas de la persecución y sanción de los delitos, para implementar un sistema acusatorio justo, que se traduzca en: transparencia, equidad entre las partes, inmediación, oralidad y publicidad, con el objetivo de lograr una justicia más expedita.

Otra problemática que se observó en la aplicación e implementación del proceso penal acusatorio por entidades federativas, fue la diversidad de ordenamientos procesales, por lo que como parte de la reforma al sistema de justicia, se determinó armonizar y en su caso unificar algunos criterios del procedimiento penal en el ámbito nacional, que permitiera la mejor implementación que exige el modelo acusatorio adversarial. Esto dio como resultado el convencimiento sobre la creación de un código único de procedimientos penales. Este código, con el título de Código Nacional de Procedimientos Penales, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de marzo de 2014, con entrada en vigor conforme a lo preceptuado en el artículo segundo transitorio, que a la letra dispone:

#### *“ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia*

*Este Código entrará en vigor a nivel federal gradualmente en los términos previstos en la Declaratoria que al efecto emita el Congreso de la Unión previa solicitud conjunta del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Gobernación y de la Procuraduría General de la República, sin que pueda exceder del 18 de junio de 2016.*

*En el caso de las Entidades federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas.*

*En todos los casos, entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores y la entrada en vigor del presente Código deberán mediar sesenta días naturales.”*

Este nuevo Código implica que todos los procesos penales desarrollados en el territorio mexicano, se lleven a cabo bajo las mismas reglas, unificando la investigación, persecución y procedimental penal utilizada para la aplicación de justicia en el país.

#### **IV. Principios de seguridad jurídica del sistema de justicia acusatorio**

De la revisión doctrinal y normativa realizada, se destacan algunos principios, que se pasamos a referenciar:

**Oralidad.-** Este principio destaca desde las bases constitucionales, porque así lo determinó el legislador en el artículo 20 de la ley fundamental, al precisar que el proceso penal será acusatorio y “oral”. Aunque este principio no excluye la escritura total de las actuaciones procesales, si las reduce al mínimo, además este postulado básico del sistema acusatorio adversarial no se opone a la documentación; no obstante, supone que el juez ha de decidir basándose en su percepción y no en lo documentado en el expediente.

Asimismo, la oralidad se ha considerado una garantía asociada a la publicidad. El sistema acusatorio está ligado al principio de oficiosidad y el Inquisitivo, como todo

sistema procesal se caracteriza por la acción del juzgador, donde el juez procede de oficio a la búsqueda, recolección y valoración de pruebas, llegándose al juicio después de una instrucción escrita y secreta de la que están excluidos o en cualquier caso limitados la contradicción y los derechos de defensa.

**Publicidad.-** Conforme al artículo 20 constitucional en su apartado B, fracción V, se determina que el proceso penal acusatorio “*será juzgado en audiencia pública*”. Queda claro así, que el proceso penal conforme al sistema acusatorio, incluye la publicidad para permitir su transparencia en la administración de justicia, lo que excluye al mínimo la forma escrita de las actuaciones procesales.

**Contradicción.-** Este principio faculta a todos los sujetos procesales para intervenir en el procedimiento en defensa de sus intereses, para permitirles estar mejor informados debido a su participación, además de que facilita una mejor defensa para el imputado y una acusación mejor planteada para la representación social. Este postulado básico del sistema acusatorio adversarial, al otorgar a los sujetos procesales facultades plenas de intervención, eleva la calidad de la información que los jueces requieren allegarse para la toma de decisiones y posibilita a la vez una efectiva defensa del imputado. Este principio resalta en las etapas procesales de la recepción de pruebas y contrapruebas, así como en el debate y discusión.

**Concentración y continuidad.-** Este principio prevé que los actos procesales se desahoguen en una sola audiencia y sin interrupciones. El respeto a este postulado, garantiza el derecho a la justicia pronta y expedita regulado por el artículo 17 constitucional, precepto que incorpora la exigencia de que el proceso penal se inicie y concluya “*en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial*”, hasta la última etapa del procedimiento. En la práctica, el hecho de que el juicio no se desahogue en un mismo día, no da lugar a la suspensión formal de la audiencia, porque ésta continuará con su misma secuencia.

**Inmediación.-** Este principio exige que todos los actos procesales sean presenciados por el juzgador que va a resolver, principalmente la producción de las pruebas, para que, quien está encargado de dictar la resolución o decisión, perciba de una manera directa,

es decir sin delegar funciones, lo que servirá de base para emitir la sentencia. Este principio impide la delegación de funciones jurisdiccionales y es de fácil realización cuando existe la oralidad.

**Presunción de inocencia.-** Este principio se basa en el criterio de que toda persona que es investigada como posible partícipe en un delito, debe ser considerada como inocente hasta que se declare su culpabilidad por medio de sentencia definitiva, emitida por una autoridad competente, previo juicio en el que por medio de pruebas se demuestre su participación en el delito imputado. Evidentemente, este principio tiene inmerso el respecto a los derechos humanos y la supremacía de los principios penales reconocidos internacionalmente.

**Libre valoración de la prueba.-** Este principio es contrario a la prueba tasada legal o sistema tarifario, faculta al juez para valorar las pruebas utilizando la lógica y realizando una crítica sana, en donde aplica su experiencia, conocimientos, prudencia y otros valores humanos inherentes a la autoridad jurisdiccional. Este principio se destaca por otorgar esta facultad al juzgador.

Para que estos principios no queden como una mera afirmación teórica, es necesario que en el proceso penal los poderes de un sujeto sean balanceados con aquellos reconocidos a otro sujeto. Para este fin, se requiere ante todo, que un juez imparcial pueda dirimir los momentos de contraste inevitables entre los dos antagonistas del proceso penal, quedando en una posición de absoluta neutralidad, incluso psíquica. Cabe destacar, que algunos doctrinistas<sup>17</sup>, amplían las exigencias procesales de este nuevo sistema de justicia, a través de integrar otros elementos, como la publicidad, relevancia de la acusación, y esclarecimiento judicial de los hechos.

En resumen de este apartado, conviene destacar que el proceso penal acusatorio es propio de regímenes democrático-liberales, integra los principios de relevancia de la acusación: como la oralidad, publicidad, contradicción, concentración, continuidad e

---

<sup>17</sup> Armienta Hernández, Gonzalo, "La oralidad como elemento indispensable del nuevo sistema acusatorio penal", en *Perspectiva del sistema penal acusatorio en Europa y Latinoamérica*, coordinado por Armienta Hernández, Gonzalo y Goite Pierre, Mayda, México, Universidad Autónoma de Sinaloa, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y Universidad de la Habana, 2012, p. 13.

inmediación, así como economía procesal. Asimismo, se sustenta este proceso en los principios básicos de la ética de la administración de justicia: imparcialidad del juez, presunción de inocencia y esclarecimiento judicial de los hechos. Este sistema acusatorio adversarial, prevé además otras formas de alcanzar la justicia, como los mecanismos alternativos de solución de controversias, a través de procedimientos con criterios de oportunidad; esto es, la discriminalización de hechos punibles, con la finalidad de evitar la intervención del poder del Estado, mediante otras formas de reacción frente a la conducta reprochable que permitan alcanzar mejores resultados, consistentes en la adecuación social del hecho, la culpabilidad mínima del autor, la ausencia de prisión preventiva, y la eficiencia del sistema penal, a través de la aplicación de la justicia alternativa y de mecanismos autocompositivos.

Un tema de indiscutible inclusión en el análisis del proceso penal acusatorio, es el referido a la protección y derechos de la víctima o del ofendido. Desde los primeros estudios sobre los conceptos de víctima y victimología, el fundamento base es la importancia de la atención a la víctima, lógicamente con sustento en un primer principio que es el de resarcimiento del daño causado, así como con el criterio de colaboración, que la propia víctima tiene posibilidad de aportar para el esclarecimiento de los hechos.

En el ámbito internacional, el reconocimiento expreso de los derechos de las víctimas se encuentra en varias declaraciones e instrumentos internacionales. La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en 1985, proclamó la *“Declaración de los principios básicos de justicia para las víctimas de actos delictivos y abuso de poder”*.<sup>18</sup> Esta declaración contiene la normativa básica para el tratamiento de las víctimas, como lo son el derecho a la información, derecho a un trato equitativo, los conceptos de restitución, compensación, así como la especialización de servicios.

México ha tenido un importante desarrollo en materia de victimología, en el año de 1969 se publica la Ley sobre auxilio a las víctimas del delito del Estado de México; en 1970 el doctor Luis Rodríguez Manzanera inicia con los primeros estudios victimológicos; en

---

<sup>18</sup> Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, *Declaración de los principios básicos de justicia para las víctimas de actos delictivos y abuso de poder*, Consultable en: [https://www.unodc.org/pdf/compendium/compendium\\_2006\\_es\\_part\\_03\\_02.pdf](https://www.unodc.org/pdf/compendium/compendium_2006_es_part_03_02.pdf)

1980 se funda la primera cátedra de victimología en el Instituto Nacional de Ciencias Penales; en febrero 1989 la Sociedad Mexicana de Criminología y la Universidad Autónoma de San Luis Potosí organizan el III Congreso Nacional de Criminología, para el análisis de trabajos y aportaciones de expertos sobre la victimología; en abril del mismo año la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal inicia el programa de agencias especializadas en la atención a víctimas que es seguido como modelo para la creación de otros órganos en varias entidades federativas. Por su parte, la Sociedad Mexicana de Criminología abre una sección dedicada a la victimología de la cual surge una institución de asistencia privada conocida con el nombre de *Fundación Mexicana de Asistencia a Víctimas*. En el año de 1993, es reformada la Constitución para reconocer los derechos de las víctimas del delito, como consecuencia, varias entidades federativas han agregado a sus legislaciones, diversas normatividades referentes a este tema.

Cabe destacar, que la reforma constitucional 2008 en materia de justicia penal le asigna un lugar preponderante a la víctima y ofendido, con la incorporación de sus derechos en el texto constitucional. Es en el mismo precepto constitucional 20 relativo al proceso penal en el que se determinan estos derechos, en su apartado C en los siguientes términos:

*I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;*

*II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.*

*Quando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;*

*III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;*

*IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente,*

*y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.*

*La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;*

*V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.*

*El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;*

*VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y*

*VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.*

En el ámbito reglamentario, fue expedida la Ley General de Víctimas, con su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el nueve de enero de dos mil trece. Esta nueva normativa crea el Sistema Nacional de Ayuda, Atención y Reparación Integral de Víctimas, y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. Así mismo, se mandata a las legislaturas locales y a la asamblea legislativa del Distrito Federal, para que en un plazo no mayor a 180 días armonizara su legislación a esta normativa de víctimas.

En la revisión realizada, se encontró que hasta el presente sólo cinco entidades federativas han armonizado su legislación a lo dispuesto a la Ley General de Víctimas. En Baja California, sobre este tema fundamental del sistema de justicia, se expidió la Ley de Atención y Protección a la Víctima o el Ofendido del Delito para el Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial no. 39, de 22 de agosto de 2003, entrando en vigor conforme al artículo transitorio único: *ÚNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado en la Ciudad de Mexicali, y en forma sucesiva en los demás Municipios, del Estado de Baja California, conforme al siguiente orden: I.- Ensenada, a partir de las cero horas del día tres de mayo*

*del año dos mil doce. II.- Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito, a partir de las cero horas del día tres de mayo del año dos mil trece.*

En Baja California, respecto a la armonización legislativa ordenada por la Ley General de Víctimas, se encuentra en proceso una reforma a la ley local de la materia, a través de su respectiva iniciativa en estudio en la legislatura local.

## **V. Consideraciones finales**

- **Primera.-** Las respuestas a las preguntas formuladas, solo podremos encontrarlas en propuestas y recomendaciones en consideración a la magnitud de esta reforma, que por su naturaleza conlleva todo un cambio de cultura en general, no sólo de justicia. Ciertamente, debemos reconocer que el proceso penal acusatorio, es la alternativa que se ha encontrado como modelo efectivo de la administración de justicia para el avance democrático, a partir de sus sustentos en los principios de oralidad, publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. Otros valores que están presentes en este sistema de justicia son la presunción de inocencia, la imparcialidad del juzgador, publicidad, relevancia de la acusación, y esclarecimiento judicial de los hechos. Se parte así, del convencimiento de que el sistema de justicia acusatorio adversarial, con sustento en estos principios fundamentales de seguridad jurídica, garantiza celeridad y una mayor objetividad, así mismo, la inmediatez garantiza la presencia del juez, quien conoce en forma inmediata las manifestaciones de las partes.
- **Segunda.-** Para alcanzar su misión democrática y los altos fines de seguridad jurídica, el sistema de justicia acusatorio adversarial se constituye en un modelo efectivo integrado por un entramado de técnicas y procesos que en conjunto integran el proceso penal. En un primer momento, deberá tenerse especial atención a todas las etapas procesales que integran este procedimiento penal: preliminar o de investigación, intermedia o de preparación del juicio oral y la de juicio oral en sentido estricto o de debate. Los otros subsistemas de esta red procesal, su buen funcionamiento son también de gran importancia para la



eficacia y resultados deseados, entre ellos, los mecanismos alternos de solución de controversias, la atención a la víctima y ofendidos, así como la ejecución de las penas y el sistema de reinserción social.

- **Tercera.-** En la filosofía que sustenta el sistema de justicia acusatorio adversarial, la Justicia Alternativa es la clave como política pública para mejorar sustantivamente las relaciones interpersonales y grupales, porque propicia el diálogo, la flexibilidad, tolerancia, consenso y por ende incide en la restauración del tejido social. Ciertamente, es evidente la necesidad de promover los métodos alternos de solución de conflictos como un eficaz antídoto contra la violencia, por lo que se deberá capacitar a los servidores públicos encargados de la procuración y administración de justicia, así como dotar a la ciudadanía de la metodología idónea para resolver asociativamente los conflictos, informar a las instituciones socializadoras y a la comunidad en general.

#### **Fuentes consultadas**

1. Armienta Hernández, Gonzalo, *La oralidad como elemento indispensable del nuevo sistema acusatorio penal*, en Perspectiva del sistema penal acusatorio en Europa y Latinoamérica, coordinado por Armienta Hernández, Gonzalo y Goite Pierre, Mayda, Universidad Autónoma de Sinaloa, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y Universidad de la Habana, México, 2012.
2. Arrona Palacios, Arturo, *La influencia de la victimología en la justicia restaurativa y los programas de medicación* en: Cuadernos de Criminología: revista de criminología y ciencias forenses, Sociedad Española de Criminología y Ciencias Forenses, España, 2012.
3. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, *Declaración de los principios básicos de justicia para las víctimas de actos delictivos y abuso de poder*, Consultable en: [https://www.unodc.org/pdf/compendium/compendium\\_2006\\_es\\_part\\_03\\_02.pdf](https://www.unodc.org/pdf/compendium/compendium_2006_es_part_03_02.pdf).
4. Asamblea General de las Naciones Unidas, *Resolución de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones*, 2005.

5. Baytelman, Andrés y Duce, Mauricio, *Litigación penal, Juicio oral y prueba*, , Universidad Diego Portales, Chile, 2002.
6. Barra mexicana, Colegio de abogados, *Propuestas de Reformas Constitucionales*, Editorial Themis, México, 2000.
7. Binder Alberto M, *La justicia penal en la transición a la democracia en América Latina*, Ponencia presentada en el Congreso Internacional sobre reforma de justicia, México, 2008.
8. Bodero C., Edmundo René, *Orígenes y fundamentos principales de la Victimología*, Universidad San Francisco de Quito, Ecuador, 2011.
9. Carbonell, M., *¿Qué son y para qué sirven los juicios orales?*, Porrúa, México, 2008.
10. Castillo, D. G., *Juicio Oral Penal* (Reforma Procesal Penal de Oaxaca, En D. G. Castillo, Juicio Oral Penal, Edamsa Impresiones, México, 2008.
11. Colomer, J. L., *El Proceso Penal Adversarial*, Félix Cárdenas, Consejo de Seguridad Pública, México, (2000-2002).
12. Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, *Evaluaciones de la Seguridad Pública en Baja California*, Mexicali, Baja California, 2012.
13. Correa García, Sergio, *El rol de la víctima en el moderno sistema procesal penal acusatorio*, AdmónJUS: Revista del Poder Judicial del Estado de Baja California, México, 2007.
14. Cuarezma Terán, Sergio, *Estudios Básicos Sobre Derechos Humanos Tomo V: La Victimología*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Costa Rica, 1996.
15. Díaz-Aranda, Enrique, *Problemas Fundamentales de la Política Criminal y Derecho Penal*, UNAM, México, 2001.
16. Domínguez Vial, Andrés, *La Policía de Investigación Criminal. Fundamentos, Racionalidad y Operación*, Editorial Gobierno del Estado de Chihuahua, México, 2005.
17. Fix-Zamudio, Héctor, *La reforma judicial y su implicación en las entidades federativas*, conferencia dictada en el Palacio Legislativo del Estado de México el día 24 de mayo del 2008.

18. García Ramírez, Sergio, Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ex procurador general de la República y del DF. *Declaraciones en el "Foro Reforma Penal y Democracia"*, el día 5 de septiembre 2007.
19. Guillé Tamayo, Margarita, Lozano O'Reilly, María Teresa y De la Vega Sánchez Alma Lidia, *Protocolo para la atención integral de mujeres víctimas de violencia de género*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2012.
20. Hikal, Wael, *Los retos de victimología para lograr la justicia restaurativa y el reconocimiento científico-filosófico*, en Justicia Restaurativa, PrisonFellowship International Centre for Justice and Reconciliation, México, 2011.
21. Hikal, Wael, *El presente y el futuro de la victimología criminológica*, en Visión criminológica-criminalística, México, Sociedad Mexicana de Criminología, 2013.
22. Lima Malvido, María de la Luz, *Modelo de Atención a Víctimas*, Porrúa, México, 2004.
23. -----*Los Juicios Orales en México*, Porrúa, México, 2010.
24. Naciones Unidas, *Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho, Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones*, 1985.
25. Nader Kuri, Jorge, *El sistema penal acusatorio, los juicios orales y sus implicaciones en la prisión preventiva*, Revista del Poder Judicial del Estado de Baja California, número 27, México, Editorial Admón Jus.
26. -----*El sistema penal acusatorio, los juicios orales y sus implicaciones en la prisión preventiva*, México, 2009.
27. Ojeda Bohorquez, Ricardo, *Perspectiva de la Reforma Penal: vicios y virtudes*, Foro Jurídico, número 57, junio 2008.
28. *Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012*, Presidencia de la República, consultable en: <http://pnd.calderon.presidencia.gob.mx>
29. *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018*, Gobierno de la República, consultable en: <http://pnd.gob.mx>

30. Reyes Ramírez, Lidia del Roció, *El juicio penal oral*. Documento mimeo, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, México, 2008.
31. Riego, C. *Reformas Procesales Penales en América Latina: Resultados del Proyecto de Seguimiento*, IV etapa, Santiago, Chile: CEJA-JSCA, 2007.
32. Rivera, M., y Ch, R., *Números Rojos del Sistema Penal*, México, Centro de Investigación del Desarrollo, A. C, 2011.
33. Rodríguez Manzanera, Luis, *Victimología*, México, Porrúa, 2002.
34. ----- Situación actual de la victimología en México. Retos y perspectivas, Comisión de Derechos Humanos en el estado de México, México, 2004;
35. Secretaría Técnica de la Implementación del Sistema de Justicia Adversarial, 2014.
36. Solorio Ramírez, Daniel, *Nuestro sistema de justicia a los ojos de la sociedad*, La Crónica, Baja California, México, 2004.
37. Waller, Irvin, *Derechos para las víctimas del delito. Equilibrar la justicia*, en Colección Victimológica, México, Naciones Unidas-INACIPE-PEC, 2013.
38. Zuñiga Cabalceta, Verny Enrique, *La Victimología desde la perspectiva de los derechos humanos*, Tesis de maestría en Derechos Humanos, Universidad Iberoamericana, México, 2005.
39. Zalamea, D., *La Reforma Procesal Penal en Ecuador: Experiencias de innovación*, CEJA, Diagnóstico de las instancias operadoras involucradas en el NSJP, Chile, 2007.